



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro. a 20 de septiembre de 2013

Asunto: Se presenta Iniciativa

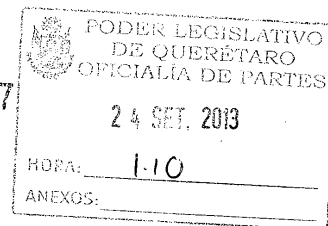
H. QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

DIPUTADO RICARDO CARREÑO FRAUSTO, integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro y del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la **“LEY QUE REFORMA Y ADICIONA UN PARRAFO DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO”** con base en los siguientes:

Considerandos

1. El nuevo paradigma que ha traído consigo la reforma constitucional en materia de derechos humanos en nuestro país, lleva al Poder Legislativo local a dar cumplimiento a la obligación constitucional de promover los derechos humanos.

025437





2. El derecho a la salud, es un derecho fundamental, positivizado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que acorde a ello, nuestra Constitución Política Estatal, en su artículo 3, establece la obligación del Estado, de implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios en la población, a fin de evitar enfermedades de origen alimentario.

3. La disposición citada, de contenido eminentemente programático, lleva a esta H. Legislatura a la implementación de normas jurídicas, tendientes a lograr el objetivo constitucional expuesto.

4. Hoy día, es un problema de salud que afecta a gran parte de la población queretana, enfermedades tales como obesidad, hipertensión arterial y diabetes mellitas.

5. La Secretaría de Salud, a través de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), realizó un total de 79 mil 647 detecciones de hipertensión arterial durante el primer semestre de 2013, y actualmente se encuentran bajo tratamiento 21 mil 482 pacientes, de los cuales 15 mil 249 son mujeres y 6 mil 233 hombres.

6. La Encuesta Nacional de Salud 2012 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) muestra que en Querétaro la prevalencia de la hipertensión arterial, afecta al 31 por ciento de la población adulta mayor de 20 años. Esta cifra se incrementa cuando se asocia con obesidad y más cuando se asocia con Diabetes Mellitus, además que del cien por ciento de los adultos hipertensos encontrados, casi la mitad desconocía que padecía la hipertensión arterial en ese año por lo que no estaba bajo tratamiento. Además según la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 62% de las enfermedades cerebro-vasculares y el 49% de la enfermedad isquémica cardíaca son atribuibles a una presión arterial elevada, y recomienda una ingesta de cinco gramos, pero en México se consumen hasta 11 gramos diariamente, es decir, más del doble que se sugiere.



7. Por lo anterior, a efecto de lograr las finalidades que persigue la protección del derecho a la salud, concretamente la contemplada en la fracción IV párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, consistente en “*promover actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud*”, respetuosamente someto a la consideración de esa H. Soberanía, la presente iniciativa de:

“LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 34 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

Artículo Único. Se reforma el artículo 34 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

Artículo 34. La Secretaría de Salud del Estado ejercerá el control sanitario de los establecimientos, productos y servicios, de conformidad con la Ley General de Salud, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y con los acuerdos de coordinación, descentralización y desconcentración que se celebren.

Será responsabilidad de la Secretaría de Salud del Estado, en esta materia:

A. Bebidas alcohólicas:

- I. Vigilar que en los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, éstas ostenten las etiquetas correspondientes que garanticen la calidad sanitaria;
- II. Constatar que el contenido de las bebidas alcohólicas se ajuste a lo especificado en la etiqueta correspondiente; y
- III. Realizar muestreos, cuando el contenido de las bebidas alcohólicas no se ajusten a lo especificado en las etiquetas, para, en caso de encontrar irregularidades, hacer la remisión a la autoridad competente.



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

B. Alimentos-condimentos:

- I. Vigilar que los establecimientos comerciales dedicados a la venta y consumo de alimentos, no tengan en las mesas sal y azúcar; pudiendo proporcionarlos sólo a petición del comensal.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RICARDO CARREÑO FRAUSTO
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL